



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Instrucción Pública y de las Artes

Orden transcribiendo Orden del Ministerio de Hacienda con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), del artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero actual, sobre Construcciones escolares, a los efectos de deducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior la suma de las partidas de orden.

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos, de primera y segunda categoría, comprendidas en las relaciones que se publican,

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anunciando el precio de los suministros militares, para el mes de Diciembre último. Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el pasado mes de Enero.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas, de orden.

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesado que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los

Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraída de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos,

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

- 1.º La suma de las partidas de orden.
- 2.º Los recusos procedentes de operaciones de crédito; y
- 3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al cocepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo que figurán como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial y global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Prsupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos de tal repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos mandas» cuando estos ingresos lo sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del Decreto de 5 de actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por este Ministe-

rio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interperativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos,
Madrid, 27 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del día 28 de Enero de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Fstando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en que cuenta los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reitegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa

comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezaran a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la de-

signación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviere sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolverse el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento or-

gánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

Relaciones que se citan

Número 1 (de primera categoría)

Provincia de León: Vilafranca del Bierzo. 5.000.

Número 2 (de segunda categoría)

Provincia de León: Acebedo, 2.500.—Lucillo, 4.000.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina, en el ganado de cerda del pueblo de Gualtares, Ayuntamiento de Benavides, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el casco de población.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y que circunde el perímetro del pueblo expresado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las dis-

posiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 4 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Enero de 1933

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0 46
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 89
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 89
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1 83
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1 76
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 67
Litro de petróleo.	1 14
Quintal métrico de carbón mineral.	10 12
Quintal métrico de leña.	4 68
Litro de vino.	0 57
Quintal métrico de carbón vegetal.	13 75

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 2 de Febrero de 1933.—El Presidente, Crisanto S. de la Calzada.—El Secretario, José Peláez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Enero

Número de las licencias	Fecha de su ex-pedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
1	1	Miguel Iglesias..	Santibáñez de la Isla.	58	Labrador.
2	2	Celestino Rodriguez	Alija de los Melones.	35	Jornalero.
3	3	José Presa Martínez	Puente Castro.	44	Pescador.
4	13	Federico Jakel Remy.	Riaño.	45	Artista.
5	»	Elicio Caamiña.	Puente Domingo Flórez.	»	Industrial.
6	21	Julio Vega Herrero.	Roderos.	»	Labrador.
7	»	Leonardo Sanjuán	Villaverde	»	Idem.
8	25	Isidoro Reguera.	Villiguer	67	Idem.
9	25	Virgilio Gimenez.	Cistierna.	»	Empleado.

León, 2 de Febrero de 1933.—El Ingeniero jefe, Luis Arias.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sobrante de 16 centésimas

Hasta el día 20 del presente mes queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación del sobrante del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del pasado ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles que de no realizarse dentro del plazo señalado serán reintegradas al Tesoro las respectivas cantidades.

León, 4 de Febrero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Ercina

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, se les cita a fin de que por sí o por medio de representante legal, comparezcan en estas Consistoriales en los días 12 y 19 del corriente, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados,

respectivamente, apercibidos que de no hacerlo serán declarados prófugos por este Ayuntamiento.

Mozos que se citan

Martínez Amez, Paulino; hijo de Gregorio y Baltasara.

Santiago Pérez, Román; de Benjamín y Segunda.

La Ercina, 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Rufino Corral.

Ayuntamiento de Valderas

Acordado por este Ayuntamiento la cesión a la Sociedad de Trabajadores de esta villa, para construcción de casa del pueblo o Centro obrero, de un trozo de solar sobrante de la vía pública, de ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, en el sitio llamado el Barrizal, se anuncia su exposición al público por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Valderas, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Victoriano López.

Acordado por el Ayuntamiento la pignoración de la lámina número 3.190, por valor de 101.300 pesetas para con su importe hacer un canal de riego y construir cinco pozos artesianos, se hace público por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Valderas, 1 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Victoriano López.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Ignorándose el paradero del mozo Conde Martínez, Justino; hijo de Francisco y M.ª Encarnación, natural de este Municipio, así como el de sus padres, tutores o representantes, se les hace saber por medio del presente, que en los días 12 y 19 de Febrero, tendrán lugar en estas Consistoriales las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados respectivamente, haciéndoles saber por medio del presente, que la no comparecencia dará lugar a las sanciones reglamentarias.

Santa María del Monte de Cea, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Darío Martínez.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta pericial de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen de la reunión o división de las fincas, he acordado llamar la atención, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado la variaciones, sino que también de los demás habitantes que hubiesen adquirido fincas, a fin de que los que no han presentado el parte escrito de alta o baja, lo verifiquen dentro del presente mes; en la inteligencia que transcurrido éste, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el apéndice del

próximo ejercicio. Al escrito, que se extenderá en papel común, reintegrado a razón de 0,25 pesetas por pliego; ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio registrado en el de la propiedad o declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con nota, en ambos casos, de haber satisfecho los derechos de transmisión o estar exento de tal impuesto el acto a que aquél se refiere.

Santa Maria del Monte de Cea, 1 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Darío Martínez.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Se cita a los mozos que a continuación se relacionan, por ignorar su actual paradero, así como a sus padres, parientes o tutores que los representen el día de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 19 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Los que no asistan el día señalado por sí o por persona alguna, se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Restituto Barrientos, hijo de María. Dionisio Blanco Merino, de Pablo y María.

Bernardo Lorenzana Sánchez, de Segundo y Pascuala.

Valencia de Don Juan, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

*Ayuntamiento de
Castrillo de la Valduerna*

Ignorándose el paradero del mozo Juan Blanco Incógnito, hijo de Magdalena, se le hace saber por medio del presente, que en los días 12 y 19 de Febrero próximo, se han de efectuar en este Ayuntamiento los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, respectivamente, siendo obligatoria su asistencia en el último de dichos días, y de no comparecer se le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de la Valduerna, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Ignorándose el paradero del mozo Honorato Prado Suero, hijo de Indalecio y Francisca, como el de sus familiares, se le cita por medio del presente a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente, haciéndoles saber que la no comparecencia dará lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Riaño, 26 de Enero de 1933.—El El Alcalde, Agustín García.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona así como el de sus padres o representantes, se cita por medio del presente, para que en los días 12 y 19 de Febrero próximo, comparezca en esta casa Consistorial, a las diez de la mañana, a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita

Pedro Josa López, hijo de José y María.

Villadecanes, a 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Ricardo Viforcós.

*Ayuntamiento de
Vega de Espinareda*

Por el presente se convoca a los Ayuntamientos de Valle de Finolledo, Fabero, Berlanga y Candín, que integran en unión de éste el partido farmacéutico, a fin de que una representación de cada uno de los mismos concurren a esta casa Consistorial a las catorce horas del día 14 de los corrientes, al objeto de proceder a la resolución del concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal farmacéutico de la citada agrupación.

Caso de no concurrir suficiente número de representaciones a la hora anunciada, se procederá en segunda convocatoria el nombramiento de dicho funcionario a las quince horas del mismo día, sea cualquiera el número de los asistentes.

Vega de Espinareda, 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Domingo Fernández.

*Ayuntamiento de
Pedrosa del Rey*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslado del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia para su provisión interina entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Pedrosa del Rey, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Garrafe*

Confeccionado el padrón de Beneficencia de los vecinos pobres que tienen derecho a la asistencia Médico farmacéutica gratis, queda expuesto al público, en público en la Secretaría municipal por el término reglamentario para oír reclamaciones.

Garrafe, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del presente año, así como el de sus familiares, se les cita por medio del presente a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 19 del corriente mes de Febrero; advirtiéndoles que de no comparecer en el último día indicado les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Cachón Fernández Isidro, hijo de Isidro y María,

Fernández Fernández Aurelio, de Avelino y Pura.

Peranzanes, 3 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Germán Ramón.

*Ayuntamiento de
Riello*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Riello, 3 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro P. Merino.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de representante legítimo, los días 12 y 19 Febrero corriente, a las 9 de la mañana fechas en que tendrán lugar los actos del cierre definitivo y declaración y clasificación de soldados respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no lo verifican

Mozos que se citan

Braulio González Alvarez, hijo de Tomás y Juana.

Ernesto Fernández Oviedo, de Joaquina y Obdulia.

Francisco Arce Panizo, de Antonio y María.

Lucillo, 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Angel Rodera.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, como el de sus familiares, se les cita por medio del presente a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Consistoriales los días 12 y 19 de Febrero próximo, haciéndoles saber que la no comparecencia dará lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Mozos que se citan

Diez González, Santiago; hijo de Segundo y Obdulia.

Mata de Vega Raimundo, de Francisco y María.

Mansilla de las Mulas, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír y resolver las reclamaciones que sean pertinentes.

Villablino, 5 de Febrero 1933.—El Alcalde, Marcelino Rubio.

*Ayuntamiento de
Crémenes*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con arreglo al artículo 579 del Estatuto municipal, al objeto de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Crémenes, 26 Enero de 1933.—El Alcalde, Acacio Fernández.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinticuatro de Enero y en cumplimiento de la legislación vigente en la materia, acordó la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades del año 1933, con el siguiente resultado.

Parte real

José Vazquez Rodríguez, por rústica.

Manuel Pereira Rios, por urbana.
Rafael Burgueño Garrido, por industrial.

Zenón Espinosa, mayor contribuyente forastero.

Parte personal

Parroquia de Cacabelos

Joaquín José Garrido Ojeda, por rústica.

Luciano Enriquez Orallo, por urbana.

Antonio Díaz Fernández, por industrial.

Parroquia de Quilós

Domingo Alba Pérez, por rústica.
Abel González Granja, por urbana.

José López González, por industrial.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones por el plazo de siete días.

Cacabelos, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Benito Carballo.

*Ayuntamiento de
Valdelugeros*

Hecha la designación por este Ayuntamiento de los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1933, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y para que durante el plazo de siete

días puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

Vicente González Orejas, por rústica.

Bernardino Diez González, por urbana.

Vidal Suárez González, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Arintero

Bartolomé González, por rústica.
Manuel Suárez Rabanal, por urbana.

Parroquia de Cerulleda

Cesáreo Escapa Valparis, por rústica.

Constantino Suárez Fernández, por urbana.

Parroquia de Lugeros

Priscilo Alvarez López, por rústica.

Pablo Ordóñez Sierra, por urbana.

Parroquia de Llamazares

Colomán B. Orejas, por rústica.
Policarpo González Fernández, por urbana.

Parroquia de Redilluera

Bernardo Cañón González, por rústica.

Amador Suárez Fernández, por urbana.

Parroquia de Redipuestas

Angel Fernández y Fernández, por rústica.

Benito Llanos Sierra, por urbana.

Parroquia de Tolibia de Abajo
Santos Santamarta, por rústica.

Dámaso Juan Fernandez, por urbana.

Parroquia de Tolibia de Arriba
Manuel Solís Hevia, por rústica.

Lorenzo González González, por urbana.

Parroquia de Villaverde

Joaquín Fernández Velasco, por rústica.

Hermenegildo Benito Fernández, por urbana.

Valdelugeros, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Robles.

Entidades menores

Junta vecinal de Villapadierna

El día 19 de Febrero de 1933 y hora de las diez de la mañana se celebrará en la Casa-Concejo de este

pueblo, la subasta del aprovechamiento extraordinario de 20 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza, del monte núm. 599 del catálogo, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma haber ingresado en esta Junta vecinal el 5 por 100 del valor de la tasación, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de León, el presupuesto de indemnizaciones que asciendán a 31 pesetas.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de este disfrute, son las de la Ley de Montes vigente.

Villapadierna, a 3 de Febrero de 1933.—El Presidente, Eladio Estrada.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José M.^a de Mesa y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovidos por D. Justo Ordax Zotes, vecino de Villademor de la Vega, representado por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, contra D. José Baquero Pérez, vecino de Toral de los Guzmanes, sobre reclamación de mil ciento doce pesetas de principal y mil ciento más para gastos y costas, he acordado sacar a pública y tercera subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo, y a primera subasta por igual término, los bienes que luego se dirán, embargados en dichos autos como de la propiedad del ejecutado Don José Baquero Pérez.

A tercera subasta sin sujeción a tipo

1.º Una tierra, de regadío, en término municipal de Toral de los Guzmanes, al camino de Valencia, de 51 áreas y 25 centiáreas, linda: Oriente, camino de Valencia; Mediodía, Rogelio Domínguez; Poniente, Carre-traviesa y Norte, Odón Rodríguez. Tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra, de regadío, al mismo término, a la Cañada de Benavente,

de una hectárea 67 áreas y 85 centiáreas, linda: Oriente, Federico Astorga; Mediodía, Jacinto Valencia; Poniente, Cañada y Norte, Narciso Fuertes. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Otra, en el mismo término, a Carre-traviesa, también de regadío, al camino de abajo, de 62 áreas y 72 centiáreas, linda: Oriente, camino de Carre-traviesa; Mediodía, Justino Feroso y otro; Poniente, Eufronio Huerga y Norte, camino del Molino de Abajo.

A primera subasta los bienes siguientes

En término de Villademor de la Vega

4.º Una tierra, a los Pollos, de cuatro heminas y media, linda: Oriente, Dionisio Fuertes; Norte y Poniente, Eutimio Delgado y Mediodía, Nemesio Pérez. Tasada en trescientas pesetas.

5.º Otra, a la Vega de dos heminas, linda: Oriente, reguero; Norte, Francisco García; Poniente, Emilio Barrios y Mediodía, Eutimio Delgado. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Frutos, en término de Toral de los Guzmanes

7.º Los chopos de otro plantío, a los Guindales, de tres celemines, que linda: Oriente, Poniente y Norte, herederos de Paulino Carnicero y Mediodía, Feliciano Valencia. Tasados en treinta pesetas.

8.º Los chopos de plantío, a Vitijúan, que linda: Norte, regadero secundario; Oriente, senda de la Burrea; Mediodía, Teodoro Valle y Poniente, Manuel Cantín. Tasados en noventa pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en las subastas, comparezcan en la sala nudiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día veintiocho de Febrero próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que se celebrará sin sujeción a tipo, lo que se refiere a los bienes que se publican por tercera vez, y por lo que afecta a los referentes que se anuncian por primera vez, se hace constar, que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Valencia de Don Juan, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José M. de Mesa.—El Secretario, Licdo., José Santiago.

O. P.—63.

Juzgado municipal de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres; el señor Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente en funciones de la misma: habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Paulino Pablos Rodilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. José Luengo Alonso, hijo de Victorino Luengo, también mayor de edad, soltero, industrial, de la misma vecindad, que se halla en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas noventa y ocho pesetas con quince céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Luengo Alonso, hijo de Victorino Luengo, del comercio de esta plaza, a que pague el demante D. Paulino Pablos Rodilla, la cantidad de quinientas una pesetas con quince céntimos, interés legal desde la interposición de la demanda hasta el total pago y costas y gastos del juicio: Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Rubricado».

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación



al demandado rebelde D. José Luengo Alonso, hijo de Victorino Luengo, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes. Dado en Astorga, a treinta y tres de Enero de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Cipriano Tagarro.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José Cabezas. O. P. 60.



1933

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal Suplente en funciones de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres. El Señor D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal Suplente en funciones de la misma, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Paulino Pablos Rodilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. José Luengo Alonso, hijo de Victorino Luengo, también mayor de edad, soltero, industrial y vecino de la misma vecindad, sobre pago de ochocientas setenta y siete pesetas y setenta céntimos, y



1375

Juzgado municipal de Los Barrios de Salas

Don Angel Fernández Igareta, Secretario del Juzgado municipal de Los Barrios de Salas.

Doy fe.—Que en este Juzgado sigue expediente de juicio verbal a instancia de D. Joaquín Rodríguez Cabrera, de esta vecindad, contra D. Pedro Llamas Hescodero y D.ª Laura Morán, vecinos de Iruela, término municipal de Truchas, sobre reclamación de seiscientos treinta y ocho pesetas, cuyo encabezamiento de la sentencia recaída y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

«Sentencia.—En Los Barrios de Salas a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Manuel Valcarce San Juan, Juez municipal de los mismos, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes: de la una, y

como demandante, D. Joaquín Rodríguez Cabrera, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Villar de estos Barrios, contra D. Pedro Llamas Hescodero y D.ª Laura Morán, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Iruela, término municipal de Truchas de Cabrera, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de declarar y declarar rebeldes en este juicio a los demandados Pedro Llamas Hescodero y Laura Morán y que debo de condenarles y les condeno a que paguen al demandante D. Joaquín Rodríguez Cabrera, la cantidad de seiscientos treinta y ocho pesetas, así como también al pago de las costas y gastos legítimos del presente juicio; habiendo de ser publicada esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y parte exterior de esta Juzgado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Hay un sello.—Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte según lo mando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados Pedro Llamas y Laura Morán, firmo la presente en Los Barrios de Salas a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: El Juez, [Firma]. O. P.—57.



ANUNCIOS PARTICULARES

El día 4 del corriente se extravió en esta ciudad una vaca negra, sin marca y preñada.

El dueño es Domingo González, vecino de San Cibrián de Ardón. P. P.—69.

LABRADORES

Mejorad vuestros prados con los "YESOS RUI FERNÁNDEZ."

Independencia, 3.—León P. P.—72



LEON Imp. de la Diputación provincial 1933